

Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura  
Recurrente:  
Solicitudes 00024813  
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez  
Folio Solicitud: 00024813  
Expediente: 45/SI-09/2013

Visto el estado procesal del expediente número **45/SI-09/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **XXXX XXXX XXXXX**, en contra de la Secretaría de Infraestructura, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

**I.** El veintitrés de enero de dos mil trece, Lilia Vélez Iglesias, en lo sucesivo la recurrente, realizó una solicitud de información a través del sistema electrónico INFOMEX, en lo sucesivo INFOMEX, que quedó registrada bajo el número de folio 00024813 y en la que pidió lo siguiente:

*“Solicito copia digitalizada de los estudios de mecánica de suelo realizados para el proyecto del Teleférico de Puebla. El nombre de la empresa que los efectuó, así como el costo de los mismos.*

...

*“Medio para recibir notificaciones: Vía INFOMEX- Sin costo...”*

**II.** El siete de febrero de dos mil trece, el Sujeto Obligado notificó la ampliación a través de INFOMEX del plazo para la atención de su solicitud.

**III.** El veintiuno de febrero de dos mil trece, el Sujeto Obligado otorgó la respuesta a la solicitud de información, a través de INFOMEX La respuesta se emitió en los siguientes términos:

Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura  
Recurrente:  
Solicitudes 00024813  
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez  
Folio Solicitud: 00024813  
Expediente: 45/SI-09/2013

*“...con base en lo establecido por los artículos 8 fracción I, 10 fracción II, 44, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que el “Proyecto del Teleférico” está a cargo de la Secretaría de Transportes, toda vez que le sugiero en el sentido de dirigir su solicitud por este mismo medio a la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Transportes toda vez que se considera asunto de su competencia. Asimismo le informo que la Titular de dicha Unidad, es la Lic. María Alejandra Martínez Rubí y su oficina se encuentra ubicada en la Av. Rosendo Márquez No. 1501, Col. La Paz, Puebla, Pue., teléfono 01 (222) 229-0600 ext. 4510 y su correo electrónico es [transparencia.st@puebla.gob.mx](mailto:transparencia.st@puebla.gob.mx)”*

**IV.** El veintidós de febrero de dos mil trece, la solicitante interpuso un recurso de revisión, que fue enviado y ratificó vía correo electrónico el cuatro de marzo del presente año ante esta Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

**V.** El veintiocho de febrero de dos mil trece, el otrora Coordinador General Ejecutivo en funciones de encargado de despacho de la antes Coordinación General de Acuerdos emitió un acuerdo por el cual dio un término de cinco días hábiles siguientes a la interposición del recurso, para su ratificación.

**VI.** El cinco de marzo de dos mil trece, el otrora Coordinador General Ejecutivo de la Comisión en funciones de encargado de despacho de la antes Coordinación General de Acuerdos le asignó al recurso de revisión el número de expediente 45/SI-09/2013. En el mismo auto se ordenó notificar al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado en lo sucesivo la Unidad, el auto de admisión y se ordenó entregar copia del recurso de revisión

Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura  
Recurrente:  
Solicitudes 00024813  
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez  
Folio Solicitud: 00024813  
Expediente: 45/SI-09/2013

para que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que sirvieron de base para la emisión del acto. De la misma manera se hizo del conocimiento de la recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales. Por último, en el mismo auto se ordenó turnar el expediente al Comisionado José Luis Javier Fregoso Sánchez en su carácter de Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

**VII.** El catorce de marzo de dos mil trece, se hizo constar que la recurrente manifestó su consentimiento para la difusión de sus datos personales.

**VIII.** El veintiuno de marzo de dos mil trece, se tuvo al Titular de la Unidad rindiendo el informe respecto del acto o resolución recurrida y ofreciendo las constancias que sirvieron de base para la emisión de dicho acto o resolución, con su contenido se dio vista a la recurrente para que presentara pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera.

**IX.** El dieciséis de abril de dos mil trece, se hizo constar que la recurrente no hizo manifestación alguna respecto de la vista otorgada mediante auto de fecha veintiuno de marzo de dos mil trece, con el informe respecto del acto o resolución recurridas. En el mismo auto se tuvieron por admitidas pruebas y se requirió al Titular de la Unidad, para que remitiera copias del Periódico Oficial del Estado de fecha veintidós de agosto de dos mil doce que había referido en su informe.

Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura  
Recurrente:  
Solicitudes 00024813  
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez  
Folio Solicitud: 00024813  
Expediente: 45/SI-09/2013

**X.** El dos de mayo de dos mil trece, se tuvo al Titular de la Unidad dando cumplimiento al auto de fecha dieciséis de abril de dos mil trece. En el mismo auto se tuvieron por desahogadas las pruebas y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución.

**XI.** El trece de junio de dos mil trece, se amplió el plazo para resolver el presente asunto, toda vez que se requería de un plazo mayor para agotar el estudio de las constancias a que se refiere el presente recurso de revisión.

**XII.** El veinte de junio de dos mil trece, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

## **CONSIDERANDO**

**Primero.** El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8 fracción II, 64, 74 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 13 fracciones IX y X del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

**Segundo.** Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 78 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura  
Recurrente:  
Solicitudes 00024813  
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez  
Folio Solicitud: 00024813  
Expediente: 45/SI-09/2013

de Puebla, toda vez que la recurrente considera que no se le entregó la información solicitada.

**Tercero.** El presente recurso de revisión se formuló vía correo electrónico, cumpliendo además con todos los requisitos establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** Por ser su estudio preferente se analizan las causales de sobreseimiento. En el caso particular se estudia la hipótesis normativa dispuesta en la fracción III del numeral 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala:

*“Procede el sobreseimiento: ...*

*III. Admitido el recurso de revisión se actualice alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley...”*

En este sentido resultan aplicables al particular, lo dispuesto por los artículos 77 y 91 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra señalan:

*“ARTÍCULO 77.- El recurso de revisión deberá interponerse ante al Comisión, ya sea por medios electrónicos, por escrito libre o a través de los formatos que para tal efecto proporcione la misma. Las Unidades de Acceso al dar respuesta a una solicitud de acceso, orientarán al solicitante sobre su derecho de interponer el recurso de revisión.*

*Para el caso de interponer el recurso por medios electrónicos, será necesaria la ratificación del mismo dentro de los cinco días hábiles siguientes a su interposición. Si el domicilio del recurrente se encuentra dentro del lugar de residencia de la Comisión, deberá hacerlo de forma personal; en caso de que éste tenga su residencia en otra localidad deberá remitir*

Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura  
Recurrente:  
Solicitudes 00024813  
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez  
Folio Solicitud: 00024813  
Expediente: 45/SI-09/2013

*escrito libre firmado, donde se manifieste la voluntad de interponerlo, en término de lo que se establezca en el Reglamento de esta Ley. En caso de que no sea ratificado en tiempo y forma, se tendrá por no interpuesto.”*

*“ARTÍCULO 91.- El recurso será desechado por improcedente cuando:*

*I. No sea presentado en tiempo y forma según los términos de la presente Ley;”*

Derivado de lo anterior, de conformidad con lo que establece el segundo párrafo del diverso 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los casos en que el recurso de revisión sea presentado por medios electrónicos será necesaria su ratificación dentro de los cinco días hábiles siguientes a su interposición, de lo contrario se tendrá por no interpuesto.

En el caso particular, en el expediente a que se refiere el presente recurso se desprende que la recurrente no cumplió con los extremos necesarios para que el mismo fuera admitido toda vez que se interpuso el veintidós de febrero de dos mil trece como consta en la foja uno del expediente, no obstante que en el auto de fecha cinco de marzo de dos mil trece en su primer párrafo refiere que el recurso se interpuso el veinticinco de febrero de dos mil trece y la ratificación que obra en la foja once del expediente también refiere que ratifica el recurso de veintidós de febrero de dos mil trece.

Así mismo, consta en el expediente que se ratificó el cuatro de marzo del mismo año, como consta en la foja diez del expediente, es decir, la ratificación la presentó el sexto día hábil posterior, mientras que el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla otorga un límite de cinco días hábiles, por lo que la ratificación se hizo fuera del término legal.

Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura  
Recurrente:  
Solicitudes 00024813  
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez  
Folio Solicitud: 00024813  
Expediente: 45/SI-09/2013

En este sentido y teniendo en cuenta que el primer día hábil siguiente a la interposición del recurso fue el día veinticinco de febrero de dos mil trece y el último el primero de marzo de dos mil trece, previo descuento de días inhábiles, como lo fueron en este caso el sábado veintitrés de febrero y domingo veinticuatro de febrero ambos del presente año; desprendiéndose que al haberlo ratificado al sexto día hábil posterior a la presentación del recurso de revisión a pesar de que tenía a partir del día hábil siguiente a su presentación, es decir, desde el veinticinco de febrero de dos mil trece, siendo un requisito de ley ratificarlo dentro de los cinco días siguientes, esto es, aún sin que hubiese existido el acuerdo por medio del cual se le requiriera la ratificación, y esto se obtiene del texto mismo del artículo 77, pues cuando el recurso no se presenta de manera personal, deberá ratificarse en todos los casos, ya sea en forma personal o por medio electrónico.

Al contarse los términos por días de cero a veinticuatro horas en términos del artículo 79 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado supletoriamente en términos del artículo 7 de la Ley de la materia, resulta que el primer día hábil siguiente al de la interposición de recurso lo fue el día veinticinco de febrero del presente año, como ya se mencionó. Y del artículo 77 del mismo Código de Procedimientos Civiles se desprende que en los términos se contarán los días en que puedan realizarse actuaciones judiciales, esto es, las actuaciones para ratificar el escrito del recurso se pudo haber realizado el día veinticinco, veintiséis, veintisiete, o veintiocho de febrero, incluso el primero de marzo de dos mil trece que fue el quinto día hábil y la ratificación no se presentó en forma oportuna.

Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura  
Recurrente:  
Solicitudes 00024813  
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez  
Folio Solicitud: 00024813  
Expediente: 45/SI-09/2013

Por lo anterior, es evidente que no se cumplió con lo dispuesto en el artículo 77 de la ley de la materia ya transcrito y resulta aplicable la Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación publicada bajo el número de Registro 174899, que a la letra dice:

Época: Novena Época Instancia: PLENO

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXIII, Junio de 2006

Materia(s): Común Tesis: P./J. 74/2006 Pág. 963

J; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIII, Junio de 2006; Pág. 963

**"HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO.**

***Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exige de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento.***

De lo anterior resulta que en términos de lo que establece el artículo 77 párrafo segundo de la Ley en la materia, el recurso debió ratificarse de manera personal o electrónica dentro de los cinco días siguientes a su presentación, no obstante lo



Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura  
Recurrente:  
Solicitudes 00024813  
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez  
Folio Solicitud: 00024813  
Expediente: 45/SI-09/2013

anterior fue presentada o recibida la ratificación el sexto día siguiente a su presentación, por lo que se actualizó la causal de improcedencia a que se refiere la fracción I del artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, resultando que el recurso no fue presentado de la forma en la que lo señala la normatividad aplicable y haciendo improcedente el mismo.

En mérito de lo anterior, el recurso presentado por el hoy recurrente, es improcedente por no haber sido ratificado en la forma en la que lo establece el artículo 77 de la Ley, por lo que, se perfecciona la hipótesis normativa dispuesta en la fracción III del artículo 92 de la Ley de la materia.

Por lo anteriormente expuesto y en términos del artículo 90 fracción II de la Ley en comento, se decreta el **SOBRESEIMIENTO** en el presente asunto.

## **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**ÚNICO.-** Se SOBRESSEE el acto impugnado en términos del considerando CUARTO.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Notifíquese la presente resolución personalmente a la recurrente y por oficio al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Infraestructura.

Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura  
Recurrente:  
Solicitudes 00024813  
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez  
Folio Solicitud: 00024813  
Expediente: 45/SI-09/2013

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, BLANCA LILIA IBARRA CADENA y FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA siendo ponente el primero de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada el veintiuno de junio de dos mil trece, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico.

**JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**BLANCA LILIA IBARRA CADENA  
COMISIONADA**

**FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA  
COMISIONADO**

**JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO**